

Foja N.º 8. 31

Proyecto de Decreto.

Artículo 1.º = Se emblicará para  
de Moneda en el Estado  
2.º = Para llevar á efecto lo  
dispuesto en el artículo anterior se  
aprueba la contrata celebrada por  
el Gobierno con D. Juan Guillor-  
mo Villanueva y D. Guillermo To-  
nca, como comisionados de las com-  
pañías Anglo Mexicana, cuyos as-  
tantes son los siguientes.

1.º = El Estado concede privilegio  
exclusivo á los Sres D. Juan Gui-  
llermo Villanueva y D. Guillermo  
Tonca, como comisionados de las  
Compañías Anglo Mexicana, para



que en el termino de dose años  
amende ella sola, el oro y Plata  
que al efecto se practica en la  
Casa de Monedas.

2.<sup>o</sup> - El termino expresado en el arti-  
culo anterior, comenzará á comen-  
zar al vencimiento de un año, q.  
se concede á la Compañia contratante  
para la construccion de oficinas habilita-  
cion de maquinas y demas encargas.

3.<sup>o</sup> - La Compañia sucesivamente gozará  
los derechos y utilidades que por las  
leyes rigen, y las que se dicen  
en lo sucesivo, correspondieran al  
Estado, si por cuenta de él, se  
firara la casa de Monedas.

4.<sup>o</sup> - Durante el tiempo expresado  
en el artículo 2.<sup>o</sup> no podrá haber en  
el Estado otra casa de Monedas, sino  
la mandada erigir en otra Capital.

5.<sup>o</sup> - La Compañia contratante,  
amendará el Oro, Plata y Cobre  
conforme á las leyes vigentes, y  
á las que en lo sucesivo diese el Con-  
greso General, y con la misma ó  
mayor perfeccion que lo ha hecho la  
Casa de Moneda de Mexico.

6.<sup>o</sup> - La incumbancia del presente  
anterior, continga en responsabilidad  
á la Compañia contratante, y ac-  
tualmete á la comunidad quienes  
por si y á nombre de ella, se sugere



tan á las autoridades del Estado, para que puedan exigirlas, con arreglo á las Leyes vigentes.

7.º = El Encargado será nombrado por el gobierno general, y su sueldo será satisfecho por la compañía contratante sin exceder de 2000 p.<sup>as</sup> anuales; si excediere, el exceso lo pagará el Estado.

8.º = El Gobierno del Estado podrá nombrar un Interventor cuyo sueldo no será de cuenta de la Compañía contratante mientras que el ingreso al Plata para amoldarse no exceda de diez mil marcos anuales.

9.º = La compañía contratante pagará con anticipación al Gobernador las Matrices q.<sup>ue</sup> necesite para q.<sup>ue</sup> sea sujeta al Gov.<sup>o</sup> gral.

10.º = El costo de la Casa material, obras, maquinas y encargo de los sueldos y salarios de los dependientes y operarios serán de cuenta de la compañía contratante.

11.º = Cobrará esta al introducir dos m.<sup>as</sup> por cada marco de plata q.<sup>ue</sup> amolada; computada su Ley al resqueito et once dineros.

12.º = El Ayuntamiento lo hará la comp.<sup>a</sup> contratante, á razón de 2 m.<sup>as</sup> cada marco.

13.º = La compañía contratante



amonudará el oro al respecto de dos por  
cada marco, computados sus ley por  
la q.<sup>a</sup> deba tener la moneda.

A. = No se procederá á la fundición de  
las piezas de oro y plata, sin q.<sup>a</sup> preceda  
su ensaje y qualq.<sup>a</sup> diferencia que se  
advirta respecto á la ley q.<sup>a</sup> lleva  
símalada en las marcas se parajua  
rá al introducir para su resolución.

B. = El Interventor reconocerá todas  
las piezas de oro y plata que se intro-  
ducen en la casa para amonudarse, y  
no estando marcadas q.<sup>a</sup> acredite  
haber sujetos al Estado, ó á otros  
segun sus procedencias, los derechos  
q.<sup>a</sup> le corresponden se reputarán.

Interventor exigirá los Dtos. conforme  
á las Leyes vigentes y deponer q.<sup>a</sup> se  
verifique el ensaje no haciendo inter-  
ventor la comp.<sup>a</sup> se obliga á tener

sin vicio para este efecto.

C. = El Total producido líquido

de las piezas de oro y plata que se

presentan para amonudar, se entregará

al Compañ.<sup>a</sup> contratante dentro de ocho

días, y en el de la introducción dará á

buen cuenta la mayor parte.

D. = El valor de oro lo satisfará

la Compañía contratante al respecto

de diez y seis por cada once amonudada,  
y el introductor podrá dentro de seis